

Informe Secretarial: Paso al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso informándole que el extremo activo presentó liquidación del crédito.

Santa Marta, 22 de marzo de 2023

ANA MILENA RONCALLO BERNIER

Secretaria

RAD. 47001315300120210003000



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ejecutante: Compañía Colombiana de Salud – Colsalud S.A.
Ejecutados: Nueva Empresa Promotora de Salud – NUEVA EPS
Proceso: Ejecutivo

Estando el proceso al Despacho para verificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la misma presentó escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo cual nos pronunciaremos al respecto.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Dentro del proceso ejecutivo que se iniciara en razón de la demanda instaurada por la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD -COLSALUD S.A.- en contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS, se presentó escrito suscrito por la representante legal de la parte ejecutante, en el que solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, el artículo 461 del C.G.P., dispone que ante la presentación de documento que provenga del ejecutante o su

apoderado que se encuentre facultado para recibir, en el que se acredite el pago de la obligación por cuya satisfacción se demanda, se dará por terminado el proceso y se ordenará la cancelación de los embargos y secuestros siempre que no se encuentre embargado el remanente, lo cual no ocurre en este proceso.

En el presente caso, el extremo activo había solicitado que se decretaran unas medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero, CDT, etc, que poseyera la demandada en distintas entidades financieras, sin embargo, antes que el Despacho se pronunciara sobre tal petición, la parte demandante allegó el memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total por lo cual, como la petición cumple con las formalidades descritas se procederá en ese sentido, ordenándose dar por terminado el proceso, sin que sea necesario ordenar el levantamiento de medidas cautelares, puesto que las mismas no fueron decretadas.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo que se iniciara en razón de la demanda presentada por COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD -COLSALUD S.A.- en contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS, por las razones anotadas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Monica De Jesus Gracias Coronado

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3721a70e97d0ce6e47e3c64b498baf1c87ede0a13d8f3b70f33278e7881f9bcb**

Documento generado en 15/08/2023 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>